

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Barrancabermeja S, Julio DIECINUEVE de dos mil veintitrés.

Habiéndose subsanado la demanda, SE RESUELVE:

1. ADMITIR y dar el trámite previsto en los arts. 368 y ss del C.G.P., a la anterior demanda Verbal de divorcio, promovida por SANDRA PATRICIA GOMEZ RODRIGUEZ contra ALIXON DE JESUS VARELA OCAMPO.
2. A la demandada notifiqúese personalmente de la demanda y del presente auto, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los parámetros de la Ley 2213-2022, para que dentro del término legal de veinte (20) días conteste mediante apoderado si es preciso.
3. Requiérase al demandado para que presente con la contestación del libelo, copia del ACTA de su registro civil de nacimiento, en la que se pueda apreciar las notas marginales de la inscripción del acta de matrimonio. En caso de no tener las notas marginales, deberá realizarse la inscripción de las referidas actas.
4. MEDIDAS PROVISIONALES:
 - RESIDENCIA SEPARADA: Se autoriza la residencia separada entre los cónyuges. Ordénese al señor ALIXON DE JESUS VARELA OCAMPO, no perturbar el domicilio ni la residencia de la demandante, ubicada en la carrera 39 N° 60 – 10 del Barrio la Esperanza de esta ciudad.
 - ALIMENTOS PROVISIONALES: Se fijan como alimentos provisionales a favor de las menores CINTHYA THALIANA y ALISSON VIOLETA VARELA GOMEZ, lo correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del salario devengado por el demandado luego de las deducciones de Ley.

Los anteriores dineros serán descontados por el pagador de la POLICÍA NACIONAL, consignados directamente en la cuenta de ahorros que deberá abrir la señora Sandra Patricia Gómez Rodríguez en el Banco Agrario de Colombia.
5. La Defensoría de Familia será parte en este asunto. Igualmente se oirá al Ministerio Público.

6. Las medidas cautelares solicitadas se tramitan en auto aparte.

Notifíquese

Firmado Por:

Dario Antonio Ariza Zaraza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52df0001a8dcbf0dbc34974f4864ceff4968746c16e5dd7179d2606fc4dcb44f**

Documento generado en 19/07/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>